**ANEXO 1**

**DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS MENORES DESTINADOS A TRABAJOS REGULADOS**

1. **Edad del joven**

Durante este período de formación en un entorno profesional, solo los estudiantes menores de al menos 15 años, inscritos en una formación que lleve a la obtención de un diploma profesional o tecnológico, de conformidad con las disposiciones de los artículos L.336-1 y L.337-1 del Código de educación combinados con los de los artículos R.715-1-5, L.811-1, L.811-2, L.813-1, L.813-2, L.813-9 y R.813-42 del Código Rural y de la Pesca Marítima, podrán ser autorizados, en las condiciones previstas en los artículos R.4153-38 a R.4153-45 del Código de Trabajo, a utilizar máquinas, dispositivos o productos cuyo uso esté prohibido para los menores por los artículos D.4153-17 a D.4153-35 del Código de Trabajo.

1. **Procedimiento de exención**

Antes de cualquier asignación del joven a un trabajo prohibido sujeto a exención, el director de la empresa o el director de la organización de acogida deberá haber hecho una declaración de exención para la unidad de trabajo de en cuestión, válida por 3 años a partir de la notificación del acuse de recibo de esta declaración, al inspector de trabajo geográficamente competente para esta unidad.

Para las administraciones del Estado y los establecimientos públicos, contemplados en el decreto n° 2015-1583 del 3 de diciembre de 2015, esta declaración la realiza el responsable de la organización de acogida al inspector de seguridad y salud en el trabajo competente.

Para las colectividades locales amparadas por el Decreto n° 2016-1070 del 3 de agosto de 2016, la asignación de jóvenes a trabajos prohibidos sujetos a exención es posible siempre que el órgano deliberativo de la colectividad local de acogida haya tomado una decisión a tal efecto. La deliberación se realiza con el asistente o asesor de prevención competente.

Sin dicha declaración, no puede asignar a un joven un trabajo prohibido sujeto a exención. **Se deberá adjuntar al contrato una copia de esta declaración.**

El joven solo podrá realizar este trabajo bajo la supervisión permanente de su tutor.

El dictamen médico de aptitud, emitido por el médico encargado de supervisar a los alumnos o por el médico de trabajo del seguro social agrícola, es transmitido por el centro educativo al director de la empresa o al gerente de la organización de acogida antes de cualquier asignación al joven de un trabajo prohibido sujeto a exención.

El empleador asigna al joven a un trabajo regulado sujeto a las exenciones necesarias, en función de su nivel de formación, su progreso en la formación y los objetivos de la misma.

El empleador que declare una exención deberá poner a disposición del inspector de trabajo, desde el momento en que se asigne al joven el trabajo de que se trate, la información relativa a:

1°) Los apellidos, nombres, fecha de nacimiento del joven;

2°) La formación profesional seguida, su duración y los lugares de formación conocidos;

3°) La información y la formación en seguridad proporcionada al joven de conformidad con los artículos L.4141-1 y L.4141-3 del Código de Trabajo;

4°) Al examen médico de aptitud para el desempeño de dicho trabajo;

5°) Los nombres, apellidos, cargo o función de la(s) persona(s) competente(s) encargada(s) de supervisar al joven durante la ejecución del trabajo de que se trate.

1. **Compromisos de la empresa u organización de acogida con vistas a destinar al menor a un trabajo regulado y a un trabajo que dé lugar a una exención permanente**

El responsable de la empresa o del organismo de acogida certifica que cumple con las siguientes disposiciones:

1° Haber realizado la evaluación prevista en el artículo L.4121-3 del Código de Trabajo, incluida una evaluación de los riesgos existentes para los jóvenes y relacionados con su trabajo, esta evaluación es previa a la asignación de los jóvenes a sus puestos de trabajo;

A este respecto, en relación al trabajo previsto, el tutor presentará al alumno la evaluación de riesgos realizada de conformidad con los artículos L. 4121-3 y siguientes del código del trabajo específica de su empresa, extraída del documento único, y comentará con él de forma pedagógica los riesgos a los que puede estar expuesto, así como las acciones preventivas adoptadas para remediarlos.

2° Haber implementado, a raíz de esta evaluación, las acciones de prevención previstas en el segundo párrafo del artículo L. 4121-3 del Código de Trabajo

3° Antes de cualquier asignación del joven a este trabajo, haberle informado, en aplicación de los artículos L. 4141-1 y siguientes del Código de Trabajo, de los riesgos para su salud y su seguridad y de las medidas adoptadas para remediarlos y haberle proporcionado la formación en seguridad correspondiente, asegurándose de que esté adaptada a su edad, a su nivel de formación y a su experiencia profesional.

4° Garantizar la supervisión del joven en formación por una persona competente durante la ejecución de este trabajo;

5° Haber obtenido, por parte del centro educativo para cada joven, la expedición de un certificado médico de aptitud, este certificado médico será expedido cada año, ya sea por el médico encargado del seguimiento médico de los alumnos, ya sea por el médico de trabajo del seguro social agrícola.

1. **Relación de trabajos regulados sujetos a exención a los que será destinado el joven**

Indicar el tipo de equipo y sus condiciones de uso: condiciones de supervisión por parte del tutor, uso de equipo de protección individual. El director de la empresa o el responsable del organismo de acogida solo debe utilizar equipos que cumplan con la normativa.

1. **Trabajos que dan lugar a exención permanente:**

**5-1. Detalles relativos a equipos móviles de trabajo automotores y de elevación**

De conformidad con el artículo R.4323-55 del Código de Trabajo, la utilización de equipos de trabajo móviles automotores ​​y de equipos de trabajo de elevación, incluidos los tractores agrícolas, requiere una formación previa adecuada.

Para los estudiantes menores de edad, se requiere una declaración de exención para conducir cualquier equipo de trabajo móvil automotor, incluidos los tractores agrícolas y forestales, en aplicación del artículo D.4153-27 del código del trabajo.

Sin embargo, esta declaración de exención no es necesaria para la conducción de equipos automotores ​​y de equipos de trabajo utilizados para la elevación, para los jóvenes que hayan recibido la formación previa prevista en el artículo R.4323-55 del Código del trabajo y si son titulares de la autorización de conducción prevista en el artículo R. 4323-56 del mismo código, relativa a los equipos cuya conducción esté sujeta a dicha autorización.

La conducción de tractores agrícolas y forestales por parte de menores de edad solo será posible cuando tengan más al menos 15 años, con equipos que cumplan las tres condiciones técnicas siguientes:

* 1) que exista una estructura de protección contra vuelcos;
* 2) que se mantenga durante la conducción en posición no plegada;
* 3) que exista un cinturón de seguridad abdominal que sujete al conductor en la posición de conducción.

Se prohíbe, sin posibilidad de exención, la atribución de menores de edad cuando tengan al menos 15 años para la conducción de tractores agrícolas y forestales que no cumplan las tres condiciones técnicas explicadas anteriormente, así como para la conducción de cuatriciclos a motor.

Además, los jóvenes de al menos 15 años de edad, que puedan justificar una formación previa en materia de conducción segura, en el sentido del artículo R.15 del Código de Trabajo, podrán beneficiarse, en el sentido del artículo R.4323-55 del Código de Trabajo, de una exención permanente de la conducción de tractores agrícolas y forestales, equipados con un cinturón de seguridad y una estructura de protección antivuelco, mantenidos en posición no plegada.

A falta de formación previa adecuada, se requiere una declaración de exención ante el inspector de trabajo para que los jóvenes de al menos 15 años de edad conduzcan tractores agrícolas y forestales que cumplan las 3 condiciones técnicas mencionadas anteriormente.

¿El estudiante conducirá dichos equipos como parte de las misiones que le sean asignadas?

Sí No

En caso afirmativo, ¿cuáles?

El centro indica en el documento adjunto relativo a la lista de trabajos regulados sujetos a exención, el nivel de competencias en función del nivel de formación.

¿El gerente de la organización de acogida emitirá una autorización para conducir?

Sí No

**5-2. Transporte de cargas**

En caso de transporte de cargas correspondientes a más del 20% del peso de los jóvenes de al menos 15 años y menores de 18 años, el director del centro educativo entrega al director de la empresa o responsable de la organización de acogida el certificado de aptitud médica previsto en el artículo 13. Por tanto, el transporte de cargas no está sujeto a una declaración de exención.

¿Se le exigirá al estudiante que transporte cargas superiores al 20 % de su peso?

Sí No

**5-3. Habilitación eléctrica**

El estudiante que tenga que seguir su formación en el entorno profesional en o cerca de instalaciones y equipos eléctricos durante sus prácticas deberá ser autorizado para ello por el responsable de la empresa de acogida, dependiendo de la naturaleza del trabajo a realizar. Esta habilitación solo podrá concederse tras una formación en prevención de riesgos eléctricos seguida por el alumno en un centro educativo, con anterioridad a su periodo de formación en un entorno profesional.. La habilitación se expide a partir de un título expedido por el establecimiento escolar que acredita que, para los niveles mencionados, el estudiante ha superado satisfactoriamente la formación correspondiente.

No es necesario hacer una declaración de exención para los trabajos que hayan dado lugar a una habilitación eléctrica.

¿El estudiante necesita habilitación para las actividades que le serán asignadas?

Sí No

En caso afirmativo, especificar el nivel de habilitación y el título expedido por el centro educativo que acredite que el alumno ha completado la formación correspondiente:

Especificar si gerente de la organización el responsable de la organización de acogida emitirá la habilitación eléctrica:

Sí No

Para estos trabajos mencionados sujetos a exención o exención permanente:

Especificar la formación en seguridad vinculada a las tareas y actividades encomendadas al estudiante de prácticas y que se le proporcionará en la empresa de acogida:

Además de la ya presentada en el centro educativo. Indicar:

|  |  |
| --- | --- |
| El responsable de la empresa u organización de acogida  Apellidos:  Nombre:  Firma: | El director del centro educativo  Apellidos:  Nombre:  Firma: |

|  |  |
| --- | --- |
| **Visa para información con fines educativos** | |
| El tutor (si es diferente del director de la empresa o del director de la organización de acogida)  Apellidos:  Nombre:  Firma: | El profesor referente del equipo docente:  Apellidos:  Nombre:  Firma: |
| El estudiante en prácticas y/o su representante legal  Apellidos:  Nombre:  Firma: | |

Lista de trabajos sujetos a exención (artículos D.4153-17 a D.4153-35 del Código de Trabajo)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Trabajos regulados sujetos**  **a solicitud de exención** | **Lugar(es) de formación** | | **Título de la formación profesional a que se refiere el trabajo regulado objeto de la solicitud de exención** | **Nivel de competencias del joven según el nivel de formación** |
| **Locales**  **Est.** | **Obras** |
| 1 | **D. 4153-17 -** trabajos que impliquen la preparación, utilización, manipulación o exposición a agentes químicos peligrosos definidos en los artículos R. 4412-3 y R. 4412-60 |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 2 | **D. 4153-18 -** operaciones que puedan generar exposición a un nivel de polvo de fibra de amianto de nivel 1 ó 2, tal como se define en el artículo R. 4412-98. |  |  |  |  |
| 3 | **D. 4153-21 -** trabajos que los expongan a radiaciones ionizantes que requieran una clasificación en la categoría B en el sentido del artículo R. 4451-46 |  |  |  |  |
| 4 | **D4153-22** - trabajos que puedan exponerlos a radiaciones ópticas artificiales y para los cuales los resultados de la evaluación de riesgos pongan de manifiesto la más mínima posibilidad de superar los valores límite de exposición definidos en los artículos R. 4452-5 y R. 4452- 6 |  |  |  |  |
| 5 | **D. 4153-23 -** intervenciones en entornos hiperbáricos distintos de los de la clase 0 |  |  |  |  |
| 6 | **D. 4153-27** - conducción de equipos de  trabajo móviles automotores ​​y equipos de trabajo utilizados para elevación |  |  |  |  |
| 7 | **D. 4153-28 -** trabajos que impliquen el uso o mantenimiento de:  «1° de las máquinas mencionadas en el artículo R. 4313-78, cualquiera que sea la fecha de puesta en servicio;  «2° Las máquinas que comprenden elementos móviles que contribuyen a la ejecución del trabajo y que no pueden hacerse inaccesibles durante su funcionamiento. |  |  |  |  |
| 8 | **D. 4153-29 -** trabajos de mantenimiento cuando éstos no puedan realizarse mientras el trabajo se encuentre paralizado, sin posibilidad de reinicio inesperado de las transmisiones, mecanismos y equipos de trabajo de que se trate. |  |  |  |  |
| 9 | **D. 4153-31** - montaje y desmontaje de andamios |  |  |  |  |
| 10 | **D. 4153-33** - Los jóvenes tienen prohibido realizar trabajos que impliquen manipulación, vigilancia, control e intervención en aparatos a presión sujetos a vigilancia en servicio de conformidad con el artículo L.557-28 del Código de Medio Ambiente. |  |  |  |  |
| 11 | **D. 4153-34** -  1° a la visita, el mantenimiento y la limpieza del interior de tanques, cisternas, piletas, depósitos;  2° a los trabajos que impliquen operaciones en ambiente confinado, en particular en pozos, gasoductos, canales de humo, alcantarillas, fosas y galerías. |  |  |  |  |
| 12 | **D. 4153-35** - trabajos de fundición de vidrio o de metal fundido y admitirlos en la forma habitual en los locales destinados a dichos trabajos. |  |  |  |  |